

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**FIJACIÓN EN LISTA**  
**SOLICITUD DE NULIDAD**

**ARTÍCULOS 134, 110 del CGP y 9 del DECRETO 806 DE 2020**

<b>PROCESO</b>	REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
<b>RADICADO</b>	17001-31-03-006-2019-00184-00
<b>DEUDOR</b>	VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO
<b>ACREEDORES</b>	BANCOLOMBIA S.A y otros
<b>ESCRITO QUE SE CORRE TRASLADO</b>	SOLICITUD DE NULIDAD

<b>SE FIJA</b>	HOY MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.
	<b>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ</b> <b>SECRETARIO</b>
<b>TRASLADO</b>	TRES DÍAS: 25, 26 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.
	<b>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ</b> <b>SECRETARIO</b>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

### ACUSE DE RECIBIDO

**FECHA: Lunes 09 de Noviembre del 2020**

**HORA: 09:59:05**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, con el radicado; 201900184, correo electrónico registrado; JCZULUAGA1@UNE.NET.CO, dirigido(s) al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201109095905-5263**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

Señor  
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, Caldas.

**REFERENCIA:** PROCESO DE REORGANIZACION PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO

**ACREEDOR:** BANCOLOMBIA S.A.

**RADICADO:** 2019-00184

**JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.561 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.919 del C.S.J., actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte acreedora Bancolombia S.A., de la manera más cordial y respetuosa, me permito solicitar que se declare la nulidad de lo actuado desde el día en que se fija fecha para resolver las objeciones presentadas por los acreedores, amparado en el Decreto Legislativo 806 del año 2020, en lo que corresponde a la indebida notificación del auto que fija fecha y hora para la audiencia, en concordancia con el artículo 133 del Código General del Proceso, en su numeral 8 párrafo 2, lo cual sustento según lo siguiente:

- En su respetado despacho se tramite proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, solicitado por la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO y donde entre otros acreedores se encuentra la entidad financiera a la cual represento Bancolombia S.A.
- El suscrito en calidad de apoderado de Bancolombia S.A. (debidamente reconocido por auto del 27 de agosto del año 2020 en su parte resolutive), presenta escrito al Juzgado indicando que se objetan los saldos presentados por la deudora, tanto en capitales como en intereses y presenta solicitud de que los mismos tendrían que ser rectificadas y corregidos.
- El Juzgado por estados del día 14 de octubre del año 2020, fija fecha para audiencia de resolución de objeciones en un proceso verbal en oralidad, donde la demandante es la señora Viviana Andrea Pava Osorio y el demandado es la Sociedad British American Tobacco Colombia S.A.S. (se adjunta estado).
- Está claro que en el punto anterior, hay un error en la notificación por estados, donde a pesar de ser la parte

demandante, la misma solicitante del proceso de reorganización, el proceso se anuncia como si fuera un verbal en oralidad, el cual no se acompaña y no hace parte de los procesos de la Ley 1116 del año 2006.

- Sumado a lo anterior, al correo electrónico del suscrito, terminando la jornada laboral del día 04 de noviembre del año 2020, me llega un Link, para hacerme presente a una audiencia virtual, correo que el suscrito no ve por lo tardío de su envío, sino que inclusive el día 05 de noviembre del año 2020, es percatado de su existencia después de haber terminado una audiencia que ya tenía programada y la cual dio inicio a las 8 de la mañana terminando alrededor de la 1 de la tarde.
- Solo hasta ese momento me pude percatar de la audiencia a la cual no había podido asistir, no solo por su indebida notificación, sino por lo tardío del envío del Link de la misma.
- Se siente que en el proceso no solo se le realiza una indebida notificación al auto que fija fecha de audiencia, sino que la publicidad para las partes respecto del medio por el cual fuera ser llevada a cabo, es demasiado tardío.

Todo lo anterior se refuerza con lo preceptuado en el artículo 133 del CGP, en su artículo 8 párrafo 2 que indica:

**Artículo 133. Causales de nulidad**

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

**Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.**

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

Quiere decir lo anterior, que con la indebida notificación realizada y debidamente explicada, en los puntos anteriores, se afecta la realización de la audiencia del 5 de noviembre del año 2020, por lo menos en lo que atañe a los intereses de la Entidad Financiera a la cual represento, no solo porque las partes y el tipo de proceso que fueran convocados no daban certeza, sino porque cualquier decisión tomada en audiencia iría en violación del derecho de la totalidad de los acreedores. Ahora bien, si tenemos en cuenta el tardío informe del canal por el cual se llevaría a cabo, inclusive estaríamos vulnerando el mismo principio de publicidad que debe tener este tipo de actuaciones.

Uno de los puntos clave que nos arroja el Decreto 806 del año 2020, se radica en el tema de las notificaciones y traslados; y hablando de las nulidades por indebidas notificaciones, se puede interpretar que Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del CGP, manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no se enteró de la providencia, para solicitar la nulidad de lo actuado. Es así como solo hasta el momento en que después de terminar la audiencia que ya tenía programada para el 5 de noviembre del año 2020, a partir de las 8 de la mañana, y ante el alerta llegada al correo electrónico [gerencia@zuluagamaese.com.co](mailto:gerencia@zuluagamaese.com.co), hemos intentado por parte del Juzgado que nos compartieran, indicaran o manifestaran, a que proceso se refería el llamado y si la audiencia había sido llevada a cabo. Es de anotar que en la página de SIRNA, reposan más correos electrónicos del suscrito, con el fin de evitar estas situaciones y poder atender eventos desde varios dispositivos.

Las decisiones tomadas en audiencia, pueden ir en detrimento de los intereses de la entidad financiera a la cual represento y por tal razón, insiste el suscrito en que se declare la nulidad de lo actuado desde el auto que fija fecha para audiencia del día 14 de octubre del año 2020, y en consecuencia se fije por estados **en debida forma** una nueva; y como consecuencia de la anterior solicitud se lleve a cabo nuevamente la audiencia en la cual la totalidad de las partes puedan defender los intereses de sus

representados. Si se hubiera asistido a la audiencia programada de resolución de objeciones, el suscrito de tener algún reparo, habría tenido de igual forma la oportunidad procesal de interponer el recurso a que hubiera lugar.

Por lo anteriormente expresado y bajo la gravedad de juramento indico que no me entere de la audiencia que se llevaría a cabo, por la indebida notificación realizada para tal fin.

El presente incidente se promueve en el término establecido, no se puede presumir en mi actuación ni silencio ni aceptación. El escrito se pretendía ingresar desde el pasado viernes 06 de noviembre del año 2020, pero la plataforma creada para la recepción de memoriales, estuvo colapsada y no permitía radicar documentos.

Los correos electrónicos para efectos de notificación registrados en el SIRNA son los siguientes.

- [gerencia@zuluagamaese.com](mailto:gerencia@zuluagamaese.com)
- [Abogado2@zuluagamaese.com](mailto:Abogado2@zuluagamaese.com)
- [abogado3@zuluagamaese.com](mailto:abogado3@zuluagamaese.com)

Del Señor Juez,



**JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**

C.C. 10.246.561 Expedida en Manizales  
T.P. 33.919 del C.S.J.

ZULUAGA MAESE  
ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2020

Página: 1

ESTADO No. 84 ELECTR

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
170013103006 2003 00151	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARINA - PULGARIN ALZATE	DIANA PATRICIA - PULGARIN ALZATE	Auto ordena entregar títulos	13/10/2020	
170013103006 2019 00184	Verbal (Oralidad)	VIVIANA ANDREA - PAVA OSORIO	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE DECISION DE OBJECIONES AL PROYECTO DE	13/10/2020	
170013103006 2019 00321	Verbal (Oralidad)	ANDRES HERNANDO - GARCIA RESTREPO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA MONTES DE MEJIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	Auto dispone obedecer superior OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ADMITE DEMANDA	13/10/2020	
170013103006 2020 00005	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EMITEX S.A.S.	Auto ordena entregar títulos	13/10/2020	
170013103006 2020 00052	Verbal (Oralidad)	SEVERO ANTONIO - CASTAÑO GONZALEZ	REFORESTADORA EL GUASIMO S.A	Auto decide recurso de reposición	13/10/2020	
170013103006 2020 00152	ACCIONES DE TUTELA (R)	GABRIEL ALONSO - SALAS TROYA	NUEVA EPS	Sentencia tutela 1ª instancia	13/10/2020	
170013103006 2020 00153	ACCIONES DE TUTELA (R)	CARLOS ARTURO - FALLA RAMIREZ	EPS SURA	Sentencia tutela 1ª instancia	13/10/2020	
170013103006 2020 00157	ACCIONES DE TUTELA (R)	HECTOR ALONSO VASCO DIAZ	COLPENSIONES	Auto admite tutela	13/10/2020	
170014003010 2020 00216	ACCION DE TUTELA 2 INSTANCIA (R)	FRANCISCO JAVIER - VALENCIA LOPEZ	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Sentencia tutela 2ª instancia	13/10/2020	
178734089001 2020 00201	Consulta Incidente Desacato de Tutela	JOSE TOMAS - QUICENO AVILA	MEDIMAS EPS	Auto confirmado	13/10/2020	

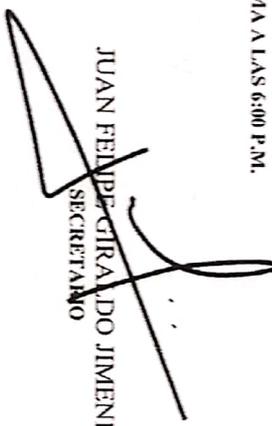
ESTADO No. **84 ELECTR**

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2020**

Páginas: **2**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Guard.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 296 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE OCTUBRE DE 2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FUA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
SECRETARIO